



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga
Cra 21 No. 22ª-35

SICGMA

SEÑOR JUEZ.

A su Despacho el presente proceso ejecutivo laboral referenciado bajo el No 2016-00203, seguido por DARLIN BARROS URUETA a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, informándole que revisado el expediente, encontramos que el proceso ya fue pagado en su totalidad, además de existir el oficio No. 437 de fecha 11 de mayo de 2.022, por medio del cual el Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga embarga los remanentes que existen o existieren dentro del presente proceso.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, mayo 11 de 2.022

El Secretario,

RAFAEL SUAREZ DELGADO

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2016-00203-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DARLIN BARROS URUETA
DEMANDADO: E.S.E CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA
11 de mayo de 2.022

Revisado el expediente y la base de títulos del juzgado encontramos que efectivamente el proceso ya fue cancelado en su totalidad, por lo que se decretara la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares; además de acogerá la medida de embargo solicitada mediante oficio No. 437 del 11 de mayo de 2.022, hecha por el juzgado tercero promiscuo del circuito de Sabanalarga, dentro del proceso seguido por CARLOS OSORIO TORRES contra la E.S.E. CEMINSA, radicación No. 2016-201.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETESÉ la terminación del presente proceso ejecutivo laboral seguido por DARLYN BARROS URUETA contra la E.S.E. CEMINSA; ordénese el desembargo de todas las medidas cautelares, y Archívese la actuación.
2. ACOGER el embargo y secuestro de los remanentes en el proceso con radicación No. 2016-00201 seguido por CARLOS OSORIO TORRES contra la E.S.E. CEMINSA, del Juzgado Tercero Promiscuo Del Circuito De Sabanalarga y ordénese la conversión de los títulos, al proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO